

**SEGURO PECUARIO
TRANSPORTE Y ESTANCIA TEMPORAL PARA GANADO BOVINO
(ANEXO No. 3)**

Estas condiciones forman parte integrante de las Condiciones Generales del Seguro de Pecuario y tienen prelación sobre las mismas en todo aquello en que se contrapongan.

CLÁUSULA 1: DEFINICIONES.

Para efecto de estas Coberturas opcionales se entenderá por:

Estancia temporal. Se refiere al período en el cual los animales participan en exposiciones, exhibiciones, muestras, subastas, concursos, etc.

Transporte sencillo. Acción de trasladar un animal o grupo de animales de un lugar de origen a otro de destino, que inicia con las maniobras de embarque y concluye con las maniobras de desembarque, siempre que se realicen dentro de la vigencia de la póliza.

Transporte redondo. Grupo de acciones consistentes en trasladar un animal o grupo de animales de un lugar a otro donde tendrán un período de estancia temporal y posteriormente serán trasladados de regreso a su lugar de origen u otro que en su caso determine el Asegurado.

Transporte de larga duración. Transporte sencillo o redondo con duración de 36 horas o más.

CLÁUSULA 2: RIESGO CUBIERTO Y MODALIDAD DEL SEGURO.

Estas Coberturas opcionales cubren a los animales asegurados de la especie bovina que específicamente se describen en esta póliza contra el riesgo de muerte por enfermedad, accidente y sacrificio forzoso, que ocurra durante el transporte o estancia temporal.

La cobertura se otorgará bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Transporte sencillo.
2. Transporte sencillo más la estancia temporal o viceversa.
3. Transporte redondo y estancia temporal.



4. Estancia temporal.
5. Transporte de larga duración.

Los riesgos y modalidades anteriormente descritos podrán ampararse bajo cualquiera de las modalidades de póliza siguientes:

1. **Póliza única de transporte:** Se refiere a un solo viaje que puede ser sencillo o redondo. El viaje y la póliza respectiva pueden corresponder a una o a varias unidades de transporte.
2. **Póliza abierta de transporte (declarativa):** Es una póliza con vigencia anual que mensualmente se ajusta en función a los viajes efectuados y a los animales transportados.

En cualquier caso, la solicitud de aseguramiento deberá presentarse con anterioridad al embarque del animal y preferentemente antes del inicio de la estancia temporal.

CLÁUSULA 3: MEDIOS DE TRANSPORTE.

Este seguro cubre el transporte en los siguientes medios:

1. Ferrocarril.
2. Camión
3. Furgón.
4. Barco, que deberá pertenecer a una línea de transporte marítimo regular.
5. Aeronaves debidamente matriculadas y registradas, pertenecientes a líneas aéreas comerciales.

En todos los casos la capacidad del medio transportador, así como sus especificaciones y acondicionamiento deberán ser técnicamente adecuados para la especie, función, peso, tamaño, sexo y estado reproductivo de los animales transportados.

CLÁUSULA 4: ZONA GEOGRÁFICA DE TRANSPORTE.

Transporte Nacional. Es el traslado de un animal o grupo de animales cuyo origen y destino sea dentro del territorio nacional de la República de Honduras.



Transporte Internacional. Es el traslado de un animal o grupo de animales de Honduras a otro país o viceversa.

CLÁUSULA 5: PROCEDIMIENTO PARA LA PÓLIZA ÚNICA DE TRANSPORTE.

El solicitante de este seguro especificará en la solicitud de aseguramiento lo siguiente: número de animales a transportar; suma asegurada unitaria y total; si las sumas aseguradas entre los animales presentan diferencias, señalará las identificaciones de cada uno de estos; nombre del conductor del transporte; características del medio de transporte y placas de este; destinatario del transporte; lugar, día y hora de embarque y lugar día y hora de desembarque.

CLÁUSULA 6: PROCEDIMIENTO PARA LA PÓLIZA ABIERTA DE TRANSPORTE.

Para la protección bajo este tipo de póliza, deberá seguirse el procedimiento siguiente:

1. El Asegurado deberá presentar formato de solicitud y dar a conocer el número de viajes proyectados en un (1) año póliza, el número máximo de animales por viaje y la suma asegurada máxima por viaje, así como el origen y destino de los embarques.
2. Bajo este esquema el Asegurado pagará una prima de depósito equivalente a 2/12 de la prima anual resultante de aplicar la cuota sobre el número de embarques proyectados por año de vigencia de la póliza.
3. La Aseguradora cubrirá todos los embarques de los animales especificados en la póliza, mientras que el Asegurado estará obligado a reportar mensualmente a la Aseguradora el valor de todos los embarques de su propiedad y/o sobre los cuales tenga interés asegurable, que se efectúen por su cuenta en dicho período. Con base en el reporte citado, la Aseguradora cobrará cada mes la prima devengada. Este reporte se entregará dentro de los siete (7) días calendario siguientes al vencimiento de cada mes.
4. Los viajes deben ser notificados por el Asegurado a la Aseguradora con anterioridad a su realización ya sea de manera escrita, telefónica, por fax o por correo electrónico, señalando la



hora y el lugar de embarque, número de animales, destino, identificación del transporte y operador (es) del mismo.

La póliza se cancelará previa comunicación por escrito de la Aseguradora si durante dos (2) meses consecutivos el Asegurado no envía a la Aseguradora las declaraciones de embarques que haya efectuado.

CLÁUSULA 7: SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada es el valor total de los animales protegidos, que se pacta con el Asegurado y se asienta en la reseña anexa por cada animal de acuerdo con la especie, edad, raza, sexo, función zootécnica, factura de compraventa o avalúo realizado por un perito en la materia.

CLÁUSULA 8: EXCLUSIONES.

Además de las señaladas en las Condiciones Generales del Seguro de Pecuario, esta póliza no cubre la muerte de los animales como consecuencia de:

1. Problemas reproductivos durante el embarque, traslado y desembarque del transporte.
2. Inanición por insuficiente disponibilidad de alimento y/o agua.
3. Intoxicación o envenenamiento por causas imputables al transportista, Asegurado, sus empleados o beneficiarios.
4. Sacrificio forzoso por causas distintas a los riesgos protegidos.
5. Asfixia por sujeción incorrecta.
6. Extravío, robo o abigeato de los animales.
7. Robo parcial o total con violencia.
8. Faltantes entre el inventario ganadero del embarque y del desembarque, por causas distintas a los riesgos cubiertos por la póliza.
9. Por demora o impedimento del desembarque.
10. Deficiente ventilación, alimentación o suministro de agua, imputables al Asegurado, representantes o al transportista.



CLÁUSULA 9: RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

1. Extravío o robo de los animales como consecuencia de un accidente de tránsito.
2. Robo total con violencia.

CLÁUSULA 10: VIGENCIA.

La vigencia de la póliza inicia a partir de la aceptación del riesgo, en la fecha, hora y lugar de origen señalados en la póliza y termina en la fecha, hora y lugar de destino señalados ese mismo documento. Para el seguro de transporte, la vigencia será de entre veinticuatro (24) y setenta (72) horas.

Previa solicitud del Asegurado y aceptación de la Aseguradora, se podrán otorgar endosos de aumento a la vigencia en periodos de doce (12) o veinticuatro (24) horas, realizando el pago en un plazo que no exceda de un (1) día hábil posterior a dicha solicitud.

La responsabilidad de la Aseguradora comprende el embarque del animal, continua durante el transporte de los animales y termina con su desembarque en el lugar de destino. En su caso, también abarca la estancia temporal del ganado por un periodo máximo de veinte (20) días calendario.

La vigencia de la póliza abierta (declarativa) será de un (1) año.

CLÁUSULA 11: INSPECCIONES.

La Aseguradora por conducto de sus representantes, practicará las inspecciones que considere pertinentes para la aceptación del riesgo y durante la vigencia del seguro. El solicitante o Asegurado estarán obligados a proporcionar todas las facilidades para la inspección de los animales, del medio de transporte y de las instalaciones donde los animales asegurados van a permanecer durante la estancia temporal o durante el tiempo de duración de esta.



En particular se realizarán cuando menos las inspecciones siguientes:

Inspección de embarque y desembarque: El representante de la Aseguradora realizará inspección de los animales solicitados en aseguramiento y del medio de transporte.

Durante la inspección de embarque y desembarque de los animales asegurados, el representante de la Aseguradora y el Asegurado o su representante verificarán los siguientes aspectos: Estado físico y de salud de los animales; condiciones del medio transportador y capacidad de los contenedores; existencia de rampas antiderrapantes y que estas sean funcionales de acuerdo al medio de transporte; que el embarque se realice en horas apropiadas; que exista medio de contención en buen estado; que se embarque un número de animales de acuerdo a la resistencia de la plataforma de carga; que se proporcione agua suficiente a los animales antes del embarque; que existan condiciones para un manejo adecuado durante el trayecto; que se programen y ejecuten las rutas viales más apropiadas; y si existen advertencias sobre fenómenos meteorológicos que hagan presuponer un mayor riesgo, en cuyo caso se buscará, en lo posible, posponer el embarque y transporte por el tiempo que sea posible.

Inspección en instalaciones para estancia temporal: Previo al aseguramiento de los animales y durante el tiempo en que dure su estancia temporal, el representante de la Aseguradora y el Asegurado o su representante, verificarán físicamente lo siguiente: Que exista espacio suficiente por animal; que exista disposición y se proporcione alimentación y agua adecuada y suficiente; que exista personal capacitado para el manejo de animales con temperamento nervioso; que exista personal calificado para el manejo adecuado de los animales en la exposición y pistas; que se realicen baños del ganado en lugares acondicionados para ello; y, en general, que existan las instalaciones necesarias y convenientes para la estancia temporal de los animales.

Inspección de siniestro: Una vez que la Aseguradora reciba el aviso de siniestro, enviará a su representante para verificar las causas que originaron el siniestro, elaborar el acta de defunción de los animales y, de ser posible, acordar con el Asegurado o su representante, los salvamentos sin contravenir las disposiciones de las autoridades sanitarias.

Al finalizar la inspección, el representante de la Aseguradora podrá dictar las medidas de prevención que juzgue convenientes, informando a los interesados para que sigan las indicaciones asentadas en el acta de verificación.



CLÁUSULA 12: INTERRUPCIÓN DEL TRANSPORTE.

Si durante el transporte sobrevienen circunstancias anormales ajenas al Asegurado o a sus representantes, no excluidas en esta póliza, que hicieran necesario que, entre los puntos de origen y destino especificados, los animales quedaran estacionados, el seguro continuará en vigor, obligándose el Asegurado o su representante a dar aviso inmediato a la Aseguradora y a pagar la prima adicional en un plazo que no exceda de un (1) día hábil posterior al aviso a la Aseguradora.

En ningún caso se prorrogará la cobertura por más de setenta y dos (72) horas.

En caso de que sea necesario efectuar un transbordo de los animales, el Asegurado o sus representantes, deberán notificarlo de inmediato a la Aseguradora, solicitando la autorización respectiva.

Si la interrupción en el transporte se debe en todo o en parte a causas imputables al Asegurado o a sus representantes o a riesgos no amparados o excluidos de esta póliza, el seguro cesará automáticamente desde el momento de tal interrupción.

CLÁUSULA 13: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

El Asegurado se obliga a cumplir o hacer cumplir las siguientes especificaciones técnicas generales:

1. Cuando los animales se movilicen en grupos no homogéneos se deben subdividir en lotes según sexo, edad, peso o tamaño, condición física, función zootécnica o temperamento y si se alojan en el mismo vehículo se usarán divisiones.
2. No se deberán movilizar animales bajo condiciones climáticas extremas y si tuviera que hacerse, deberán moverse con protección contra el frío, calor o lluvia. En lugares con temperaturas de calor extremo, se recomienda el traslado durante la noche, al atardecer o por la madrugada.
3. Los responsables del manejo para la movilización de los animales deben mantenerlos tranquilos en todo momento, actuando sin brusquedad, evitando hacer ruido excesivo o



- gritos o golpes, para que los animales no sufran tensión, se lastimen, se agredan o peleen entre sí.
4. Los animales transportados deberán inspeccionarse periódicamente a lo largo del recorrido, para detectar aquellos que estén caídos y evitar que sean pisoteados o sufran lesiones.
 5. El piso deberá ser antiderrapante y estar en buenas condiciones; si no se permite el drenaje y para absorber las excreciones, antes de embarcar a los animales se acondicionará cubriéndolo con un material de cama limpio y seco como arena, paja o aserrín, cuya cantidad será proporcional a la duración del viaje para prevenir superficies húmedas o lodosas antes de llegar a su destino.
 6. Se deberá proporcionar agua a los animales en transportes cuya duración exceda de treinta y seis (36) horas de viaje, no implicando esto necesariamente que se tengan que bajar los animales del medio de transporte ya que se tienen que seguir estrictamente las indicaciones giradas por las autoridades competentes en la movilización de animales.

CLÁUSULA 14: PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

1. **Aviso de siniestro.** Tan pronto como el Asegurado, su representante o el transportista, en su caso, tenga conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor, deberá informarlo a la Aseguradora por cualquier medio de comunicación a su alcance, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia del siniestro. El aviso deberá indicar número de póliza, nombre del Asegurado, identificación del animal, lugar, fecha y hora del siniestro y causa que lo originó; cuando sea el transportista el que informe y tratándose de una persona diferente al Asegurado, el número de póliza podrá ser omitido.

La falta de este permitirá disminuir la indemnización a la cuantía que habría abarcada, si el aviso se hubiera dado oportunamente; si la omisión fuere dolosa, para impedir que se comprueben las causas del siniestro, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones como tal.

2. **Inspección.** Una vez recibido el aviso de siniestro, la Aseguradora designará a su representante para que este realice la inspección correspondiente para verificar físicamente el estado físico y la salud de los animales, manejo del ganado, funcionalidad de las instalaciones para el embarque.



- 3. Informes relacionados con el transporte y el siniestro.** El Asegurado estará obligado a presentar a la Aseguradora los documentos e información que permitan conocer el fundamento de la reclamación. Para ello, el Asegurado entregará a la Aseguradora un informe detallado de la naturaleza del siniestro, las causas que lo originaron y los datos de la identificación del animal o animales de que se trate.

La Aseguradora tendrá el derecho de exigir al Asegurado o sus representantes toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro para determinar las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

- 4. Conservación del cadáver e identificaciones.** El Asegurado tendrá la obligación de conservar el cadáver del animal muerto por un plazo de veinticuatro (24) horas para que la Aseguradora haga la verificación.

Cuando el representante de la Aseguradora de fe de los cadáveres en un matadero (rastros), estación cuarentenaria o caseta de vigilancia, requerirá al Asegurado, representante o transportista el reporte y copia de este, correspondiente elaborado por la autoridad, en el cual conste la ocurrencia del siniestro (acta de decomiso de matadero, lista de control).

En caso de que el representante de la Aseguradora no acuda a la inspección del siniestro y de los despojos del animal asegurado en el tiempo establecido, la reclamación se dará por aceptada en los términos de la póliza. Sin embargo, el Asegurado deberá conservar las identificaciones durante treinta (30) días calendario posteriores al vencimiento del tiempo de inspección de siniestro. Para tales efectos se entenderán por identificaciones las orejas de los animales unidas por la piel del cráneo, o si es con marca sobre la piel se presentará la parte donde ésta aparezca.

- 5. Salvamentos.** Los salvamentos procederán siempre y cuando lo permitan las disposiciones de las Autoridades Sanitarias. En su caso, se pactarán de común acuerdo entre las partes y su importe quedará en poder del Asegurado descontándose de la indemnización.

La disposición del cadáver para el consumo humano será responsabilidad exclusiva del Asegurado y la Aseguradora quedará liberada de toda responsabilidad.



CLÁUSULA 15. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

Cuando ocurra un siniestro y se compruebe que en el medio transportador se trasladaba un número mayor de animales que el asegurado, la Aseguradora responderá de manera proporcional al resultado de dividir el número de animales asegurados entre el número de animales transportados.

Si resultan fracciones de 0.5 o más, el número de animales muertos se ajustará al entero inmediato superior que corresponda.

La presente cobertura opcional formará parte de la póliza, solamente cuando se encuentre mencionada en las condiciones particulares de la misma.

